



AUTO DE ARCHIVO No. 2753

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado 2007ER31047 del 30 de julio de 2007, se dio a conocer contaminación atmosférica generada por una máquina de moler, ubicada en la carrera 61 N° 75 B-22.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de septiembre de 2007 a la carrera 61 N° 75 B-25 de la localidad de Barrios Unidos, en donde esta ubicado el establecimiento denominado INDUSTRIAS PLASTICAS MOLINA y se emitió el concepto técnico 14505 del 11 de diciembre de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE1335 del 14 de enero de 2008 por medio del cual se instó al señor Luis Fernando Molina, en su calidad de propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS PLASTICAS MOLINA, ubicado en la carrera 61 N° 75 B-25 de esta ciudad, para que:

1. Implementara dispositivos de control de olores y emisiones del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.



2. Registrara los vertimientos de aguas residuales en la Secretaria Distrital de Ambiente para dar cumplimiento con el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 10 de septiembre de 2008, al predio ubicado en la carrera 61 N° 75 B-25, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2008EE1335 del 14 de enero de 2008, y se emitió el concepto técnico 2008IE23059 del 26 de noviembre de 2008, el cuál indica que se pudo establecer que las afectaciones ambientales generadas en el citado predio, por emisiones atmosféricas y vertimientos que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la





entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2007ER31047 del 30 de julio de 2007, donde se denunció contaminación por emisiones y vertimientos de aguas en el predio ubicado en la carrera 61 N° 75 B-22 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia

C.t. 2008IE23059